



A partir de este número, nuestro colega José Antonio Domínguez, se ocupará de coordinar la sección Eco-SEA, dedicada especialmente a los problemas de conservación y protección de Artrópodos que, como todos sabemos, son muchos y graves.

Queremos con ello cubrir un cierto déficit de información tanto de las revistas científicas como de las dedicadas a la conservación de la Naturaleza en general, toda vez que en la mayoría de los casos están sesgadas hacia grupos de organismos bien definidos, normalmente ajenos a los artrópodos (caso de los Vertebrados).

Creemos, además, que de este modo interpretamos también los deseos de un buen número de miembros de la sociedad al ocuparnos que aspectos que, en ocasiones, pueden provocar conflictos de intereses o conductas sujetas a debate. Por motivos evidentes, Ecologismo y Entomología (especialmente amateur), mantienen posiciones e ideas encontradas en algunos puntos relativos a los artrópodos; sin embargo, en materia de protección de artrópodos, ambas posiciones están irrevocablemente condenadas a entenderse, tal y como señalaba nuestro colega César M. Álvarez Laó en el número previo. Confiamos en que esta sección, pueda servir para ayudar a ese entendimiento.

ECO-SEA incluirá información general sobre normas de protección legal, espacios naturales y especies. En definitiva, la protección de los artrópodos (como la de cualquier otro organismo) pasa por la protección de sus hábitats. Igualmente, la sección recogerá notas breves, comentarios, propuestas y denuncias relacionadas con el tema.

Esperamos, tanto José Antonio Domínguez como yo mismo, que los socios de la SEA os animéis a participar activamente en la nueva sección, aportando noticias, sugerencias, opiniones e información sobre la conservación de artrópodos y sus hábitats.

A. Melic

Dirección de contacto sección ECO-SEA:

José A. Domínguez. E-mail: jadominguez@quercus.es
A. Melic. SEA, E-Mail: amelic@interplanet.es

Sección sobre protección de Artrópodos y sus hábitats

José Antonio DOMÍNGUEZ (coord.)
C/. Capricornio, 12; 50012 ZARAGOZA (ESPAÑA)

LUGARES DE INTERÉS COMUNITARIO

El Gobierno de Aragón ha enviado al Ministerio de Medio Ambiente el listado de espacios aragoneses propuestos para integrar la futura Red Natura-2000 a que obliga la Directiva de Hábitats. Dichos espacios, denominados genéricamente Lugares de Interés Comunitario (LIC) corresponden a dos ámbitos o regiones biogeográficas que gozan de representatividad en nuestra región, el alpino y el mediterráneo. Dada la trascendencia que posee este hecho en la conservación de nuestro patrimonio natural, conviene hacer antes varias aclaraciones.

¿QUÉ ES LA DIRECTIVA HÁBITATS?

La Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de Mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, o Directiva Hábitats, como es comúnmente conocida, identifica los tipos de hábitats naturales y especies de interés para la salvaguardia y conservación del patrimonio natural comunitario, del que son responsables los Estados miembros. Para ello se basa en dos pilares fundamentales, la creación progresiva de una red ecológica coherente de zonas de especial conservación, denominada Red Natura 2000, y el establecimiento de un régimen común de protección para las especies estrictamente protegidas y un código de conducta común para las especies sujetas a un plan de gestión. Los hábitats y especies a proteger se tipifican en diversos anexos a la Directiva.

La Directiva Hábitats fue modificada mediante la Directiva 97/62/CE, de 27 de octubre (publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el 8 de Noviembre de 1997, número L 305). Mediante dicha Directiva se modificaron los Anexos I y II de la Directiva Hábitats, modificando, en el primer caso, algunos hábitats y, en el segundo, algunas especies.

¿CÓMO SE HA REALIZADO LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA?

Mediante el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, el Estado español transpuso a nuestro ordenamiento jurídico interno la parte de la Directiva Hábitats que no estaba ya incorporada mediante la Ley 4/1989. Ya que el ICONA, dependiente entonces del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, consideró que buena parte de la Directiva Hábitats había sido ya traspuesta mediante la Ley 4/1989, aprobada antes de la finalización de esta Directiva.

Ante esta situación, los grupos ecologistas españoles, al analizar el grado de transposición realizado por el Estado español de la Directiva de Hábitat comprobaron la existencia de múltiples irregularidades. Ante la insuficiente transposición al ordenamiento jurídico español realizado mediante el Real Decreto 1997/1995, y las irregularidades ya mencionadas, la Coordinadora de Organizaciones de Defensa Ambiental (CODA) presentó un recurso ante el Tribunal Supremo y una queja ante la Comisión Europea contra dicho Real Decreto, al entender que el mismo rebajaba las garantías conservacionistas establecidas por la norma europea. Se espera que en los próximos meses el Tribunal Supremo

emita una Sentencia que resuelva el contencioso administrativo que la CODA interpuso, lo cual ha motivado que la Dirección General de Conservación de la Naturaleza ya tenga elaborado un borrador de Real Decreto para corregir dichas deficiencias.

En cualquier caso resulta evidente que, al igual que en el caso de la Directiva de Aves, la Directiva Hábitats ha sido insuficientemente transparente, ya que entre otras medidas el ordenamiento jurídico español debería recoger como figuras legales las ZEPA, LIC y ZEC.

¿QUÉ ES LA RED NATURA 2000?

La creación de la Red Natura 2000 es una de las principales aportaciones que realiza la Directiva Hábitats, y pretende ser una red ecológica europea compuesta por los lugares que alberguen tipos de hábitats naturales que figuran en el Anexo I de la Directiva, y de hábitats de las especies que figuran en el Anexo II de dicha Directiva. La Red Natura 2000 pretende obtener una "radiografía" lo más exacta posible de la realidad natural del territorio, para seleccionar a partir de dicho conocimiento, los elementos de interés comunitario.

Cada Estado contribuirá a la constitución de Natura 2000 en función de la representación que tengan en su territorio los tipos de hábitats naturales y los hábitats de especies que figuran en los anexos I y II de la Directiva. Por ello, y dada la elevada biodiversidad con que cuenta el Estado español en el contexto europeo, esta Directiva merece una especial atención por nuestra parte.

La red Natura 2000 está compuesta por:

- * Las Zonas Especiales de Protección de Aves (ZEPA) designadas por los Estados (en nuestro caso por las Comunidades Autónomas) basándose en la Directiva de Aves 79/409/CEE.

- * Las Zonas Especiales de Conservación (ZEC), designadas por los Estados (en nuestro caso por las Comunidades Autónomas) basándose en la Directiva Hábitats.

- * Como tercer elemento, quizás a más largo plazo pero sin duda de gran interés, la Red debe integrar aquellos elementos del paisaje que resultan esenciales para la migración, la distribución y el intercambio genético de las de las especies silvestres (corredores ecológicos). Sin embargo la Directiva no establece ningún proceso para la designación de dichas zonas ni un calendario concreto, quedando por tanto la designación de dichos corredores ecológicos en manos de los propios estados miembros.

A diferencia de lo que ocurre en el caso de las ZEPA, la Directiva Hábitats ha establecido un calendario muy concreto para la proposición y designación de ZEC, calendario que aunque es demasiado dilatado y está siendo ya ampliamente incumplido permite saber que antes de junio del 2004 la designación de ZEC estará finalizada.

Ahora es conveniente conocer cual es el largo proceso para la designación de Lugares de Interés Comunitario (LIC) que finalmente se convertirán en ZEC.

¿CÓMO SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DE LUGARES DE INTERÉS COMUNITARIO?

La Directiva ha establecido claramente tres fases o etapas para que todos los Estados designen las zonas especiales de conservación.

* Primera fase:

La Directiva establece que en esta 1ª Fase, o fase previa, cada Estado debe realizar a escala nacional una evaluación científica precisa de todos los hábitats y especies de interés comunitario.

En el caso del Estado español, cada Comunidad Autónoma debe, siguiendo los criterios señalados en el Anexo III de la Directiva Hábitats, proponer una lista de LIC, acompañada cada propuesta de lugar con una amplia ficha y la correspondiente cartografía. Las Comunidades deben entregar dichas propuestas a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, del MIMAM, quien posteriormente las envía, según el calendario existente para cada región biogeográfica, a la Comisión Europea.

La Directiva establece que esta primera fase debe desarrollarse entre junio de 1992 y junio de 1995, pero dicho plazo ha sido incumplido por la mayoría de los Estados. En nuestro caso la gran mayoría de las Comunidades Autónomas han entregado dichos listados en los tres primeros meses de 1998.

* Segunda fase:

En la 2ª Fase, o fase de concertación, la Comisión Europea, con la ayuda del Centro Temático de la Naturaleza, de la Agencia Europea de Medio Ambiente, y "de común acuerdo con cada uno de los Estados miembros" se seleccionarán los definitivos LIC que integren la Red Natura 2000. Para realizar dicha designación se celebrarán las reuniones de las Regiones Biogeográficas que sean necesarias (en principio dos por cada región biogeográfica). En dichas reuniones se comprobará si las propuestas de LIC que han recibido de cada Estado contienen importantes "lagunas", es decir, comprobar que estén incluidos todos los lugares necesarios para la conservación de los hábitats y especies considerados y que los límites de los lugares propuestos sean adecuados.

La Directiva establece que esta fase debe desarrollarse entre junio de 1995 y junio de 1998, plazo este último que está intentando cumplirse, pero que parece previsible que deba retrasarse.

* Tercera fase:

La tercera y última fase tiene un plazo previsto de junio de 1998 a junio del 2004. En esta fase se produce la aprobación definitiva de los LIC y la designación de ZEC. Antes de junio del 2004 las Comunidades Autónomas deberán declarar las ZEC y deberán establecer progresivamente las medidas necesarias para proteger y gestionar adecuadamente, asegurando su conservación, dichas zonas.

¿QUÉ SON LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN (ZEC)?

¿Qué son y para qué sirven las Zonas Especiales de Conservación? Estas son cuestiones que, pese a venir descritas en la propia Directiva Hábitats, están causando cierta polémica entre las propias administraciones, pero que intentaremos aclarar lo más posible.

El artículo 6 de la Directiva Hábitats establece que los Estados miembros deberán poner en marcha "medidas apropiadas para evitar el deterioro de los hábitats y especies dentro de las ZEC, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado su designación, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto

apreciable en lo que respecta a los objetivos de la Directiva. Para ello las administraciones, en nuestro caso autonómicas, deben poner en marcha las siguientes medidas:

- * Planes de gestión, que pueden ser específicos o integrados en planes de desarrollo locales.
- * Medidas concretas para impedir el deterioro de los hábitats y especies, muy especialmente en el caso de hábitats y especies consideradas prioritarias por la Directiva.
- * Medidas reglamentarias administrativas o contractuales que respondan a las exigencias de los hábitats y especies a conservar.
- * Evaluación de impacto ambiental para cualquier plan o proyecto que pueda afectar de forma apreciable al lugar.

Pero este régimen de tutela previsto en el art. 6 de la Directiva Hábitats entra en vigor desde el mismo momento en que un lugar sea designado formalmente como LIC, es decir, desde que se inicia la tercera fase (posiblemente desde finales de 1998). Ello supone que desde que un espacio es LIC se debe evitar su deterioro, pero no hace falta su gestión con inversiones positivas tales como las cuatro medidas de gestión arriba señaladas. La Directiva también establece la posibilidad de establecer mecanismos específicos de financiación de las ZEC, lo cual sin duda puede ser uno de los mecanismos más eficaces para asegurar su conservación. Lamentablemente este aspecto no queda suficientemente claro en la Directiva y será el que más retraiga a las autoridades ambientales locales a designar LIC.

¿QUÉ ESPACIOS HA PROPUESTO EL GOBIERNO DE ARAGÓN?

Los LIC propuestos desde Aragón corresponden a dos regiones biogeográficas, la alpina, representada en el Pirineo, y la mediterránea, representada en el resto de Aragón. El listado figura en el cuadro adjunto.

A partir de este momento se abre el proceso de negociación con la Comisión Europea, el Centro Temático de la Naturaleza y la Agencia Europea de Medio Ambiente tras lo cual se seleccionarán los definitivos LIC que integren la Red Natura 2000. No obstante, para los grupos ecologistas aragoneses, la red propuesta es claramente insuficiente. Así, por ejemplo, la única representación de las estepas gipsófilas del Valle del Ebro la constituyen la Lomaza y El Planerón, en la zona de Belchite y Codo, quedando fuera lugares tan emblemáticos como Monegros, el Saso de Osera o las plataformas y llanuras de la margen derecha del Ebro. Igualmente, y dentro del Valle del Ebro, la única laguna salada propuesta ha sido Chiprana, quedando fuera el complejo endorreico Bujaraloz-Sástago y el conjunto de lagunas Saladas de Alcañiz. Por otra parte para elaborar el listado de espacios propuestos la DGA no ha consultado ni a los grupos naturalistas ni a colectivos ecologistas, así como tampoco al Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.

BIBLIOGRAFÍA

- CODA (1998) Campaña Natura 2000. Informe.
DIRECCIÓN GENERAL XI DE MEDIO AMBIENTE La Directiva Fauna, Flora y Hábitats. Folleto divulgativo
MELIC, A. (1993) Protección legal de artrópodos en España. *Bol. SEA*, 3: 9-16

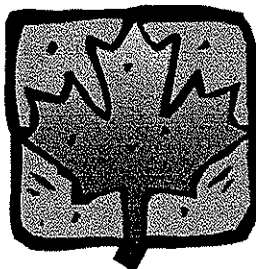
LIC propuestos desde Aragón según región biogeográfica. Entre paréntesis el nº de ha.

Región alpina (Pirineos)

POSETS-MALADETA (34. 043)
ORDESA-MONTE PERDIDO (16. 219)
LOS VALLES (28. 201)
GUARA NORTE (5. 135)
BUJARUELO-GARGANTA DE LOS NAVARROS (9. 796)
GARGANTA DE OBARRA (857)
CONGOSTO DE VENTAMILLO (258)
MONTE PACINO (389)
CABECERA DEL RIO AGUAS LIMPIAS (3. 043)
MACIZO DE COTIELLA (8. 145)
GARCIPOLLERA-SELVA DE VILLANÚA (4. 492)
RIO CINCA (VALLE DE PINETA) (136)

Región mediterránea

SAN JUAN DE LA PEÑA (1. 867)
FOZ DE SALVATIERRA (232)
FOZ DE BINIES (157)
MONTE PEIRO-ARGUÍS (1. 315)
SANTA MARÍA DE ASCASO (184)
RÍO ARAGON (JACA) (1. 001)
RIO GÁLLEGO (RIBERA DE BIESCAS) (2. 708)
RIO ARA (RIBERA DE FISCAL) (199)
SIERRA Y CAÑONES DE GUARA
SIERRA DE MONGAY
MONCAYO
GALACHOS
SERRETA NEGRA (Fraga)
LA LOMAZA DE BELCHITE
EL PLANERÓN
PUERTOS DE CODOS-ENCINACORBA
SIERRA DE SANTA CRUZ DE USED
LAGUNA DE GALLOCANTA
EFESA DE LA VILLA (Caspe)
SALADA DE CHIPRANA
CASTELFRÍO-MAS DE TARÍN (Valle del Alfambra)
PUERTOS DE BECEITE
RODENO DE ALBARRACÍN
SIERRA DE JAVALAMBRE



Últimas noticias

El Consejo de Ministros aprobó el pasado 12 de junio un decreto donde se subsanan las deficiencias de un real decreto anterior (el 1997/95), que traspuso la Directiva de Hábitats, la principal norma de la Unión Europea (UE) sobre biodiversidad, a la legislación española.

En su día, la federación ecologista CODA presentó un recurso contencioso

administrativo ante el Tribunal Supremo y una queja ante la Comisión Europea, al entender que el real decreto 1997/95 rebajaba las garantías conservacionistas establecidas por la Directiva de Hábitats (ver *Quercus*, 124: 40 y 41). Entre otras irregularidades, la CODA revelaba que el real decreto suavizaba las condiciones en las que las comunidades autónomas podían hacer excepciones a la captura de especies protegidas por la UE.

A raíz de las denuncias de la CODA, Bruselas comunicó al Ministerio de Medio Ambiente que la transposición de la Directiva de Hábitats a la legislación española no era la correcta. La CODA se felicita de que el error haya sido subsanando y solicita al ministerio que, de ahora en adelante, sea más respetuosa con la normativa ambiental de la UE.

(Servicios Informativos Ambientales S. L.
Dirección WEB: <http://www.quercus.es/>)



Campana en defensa de La Plana de Zaragoza

La Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR) está desarrollando una campaña en defensa de muela denominada La Plana, así como de sus barrancos circundantes, ante la amenaza de instalación de seis parques

eólicos que sumarían 227 aerogeneradores de casi 70 metros de altura, con sus respectivos tendidos eléctricos, pistas y subestaciones de transformación.

La Plana de Zaragoza-María es la única muela de la margen derecha del Valle del Ebro que permanece sin urbanizar ni industrializar. Esto, unido a sus valores naturales -flora, fauna, gea-, paisajísticos y culturales, así como su proximidad a Zaragoza capital, le proporciona una singularidad excepcional. Desde ANSAR se propone que La Plana y los barrancos de sus estribaciones queden libres de infraestructuras industriales y de transportes, o de grandes proyectos de transformación del suelo y mantengan su calidad paisajística y su patrimonio natural e histórico.

La Plana de Zaragoza o Plana de María, como también se la conoce, por incluir gran parte de ambos municipios, es un enclave natural del mayor interés. Junto a los valores geológicos y paisajísticos, principalmente la intrincada y singular red de profundos barrancos excavados en yeso, están los ecológicos. Entre éstos destaca la amplia superficie cubierta por el pinar carrasco, bosque natural y protector instalado en ladera donde al abrigo del mismo se hallan especies faunísticas y botánicas de interés, algunas de ellas catalogadas.

Por estos valores gran parte de La Plana goza de cierto nivel de conservación frente a la transformación del suelo al ser declaradas por el Dto. 85/90 de DGA y delimitación en BOA de 8 de julio de 1992, como Áreas de Especial Protección Urbanística tanto el Pinar de Valmadrid (D-3. 6) como el Pinar de María de Huerva y Barranco de las Almunias (D-3. 7), "por concurrir valores medioambientales y del paisaje (variedad, singularidad y belleza)" dice la ley. Por otra parte, también las Normas Subsidiarias provinciales califican estos enclaves como **suelo no urbanizable protegido y de alto valor ecológico**, respectivamente (BOA n° 50, de 25 de abril de 1991 *Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Zaragoza*).

Por otra parte, la situación de la Plana junto al Huerva la convierte en punto de referencia y corredor utilizado por las aves migratorias. Por allí pasan los bandos de grullas (*Grus grus*) y las reatas de milanos (*Milvus migrans*) hacia el norte, o la silenciosa y rara cigüeña negra (*Ciconia nigra*). Por estos valores, el Consejo Internacional para la Conservación de las Aves (ICBP) y la Sociedad Española de Ornitología (SEO) calificaron a la Plana y su entorno como una **Important Bird Area (IBA)** o **Zona de Importancia para las Aves** (n° 185), denominada **Bajo Huerva**.

También la propia DGA incluyó, en su día, este espacio en la propuesta de la denominada RENPA o red de espacios naturales protegidos de Aragón que elaboró la Dirección General de Ordenación Rural, aunque nunca se ha abordado su protección. Sólo el anteriormente citado Decreto 85/1990 vino a cubrir esta laguna pero desde Ordenación de Territorio y basándose en la Ley del 9/75 de Régimen del Suelo.

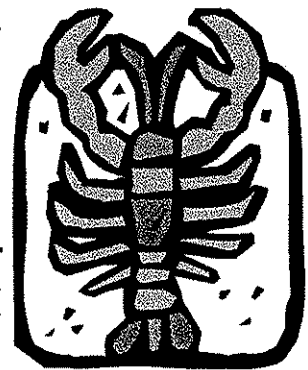
En el año 1994 se licitó el **Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN)** de las Llanuras y Plataformas de la margen derecha del Ebro, pero su desarrollo quedó en suspenso y ya no se ha vuelto a retomar el PORN. En este PORN se incluía La Plana y otras áreas esteparias como La Salada de Mediana y La Lomaza y El Planerón de Belchite (BOE n° 280 de 23 de noviembre de 1994 *Resolución del Departamento de Medio Ambiente por la que se anuncia la licitación por el procedimiento de urgencia, del contrato de asistencia técnica para la realización del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Llanuras y Plataformas de la margen derecha del Ebro*).

Hay que destacar que las estepas de yesos, denominadas gipsícolas (*Gypsophyletalia*), se hallan incluidas en el Anexo I de la **Directiva de Hábitats**. En dicho anexo se incluyen también ambientes valiosos formados por herbáceas y matorrales calificadas como "zonas estépicas de gramíneas y (herbáceas) anuales" de la asociación *Thero-Brachypodietea*. Ambos ambientes se hallan bien representados en los barrancos y acampos que bordean La Plana. De esto se deduce la responsabilidad de las autoridades en preservar áreas representativas de estos hábitats proponiéndolos como Lugares de Interés Comunitario (LIC).

Por otra parte, La Plana es un lugar emblemático para los zaragozanos ya que es el aula de naturaleza donde se han formado los aficionados a la entomología, la ornitología o la botánica. Es utilizado como espacio deportivo por numerosos ciclistas y por los senderistas que recorren el recientemente inaugurado sendero de Goya, que une Zaragoza con Fuendetodos a través del Barranco del Montañés.

Desde ANSAR se ha elevado una propuesta de conservación ante diversas administraciones aragonesas, con el fin de que previamente a la industrialización de La Plana con numerosos parques eólicos, estaciones transformadoras y líneas de alta tensión, se realice, al menos, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, que quedó suspendido en 1995. Dicha propuesta no ha sido contestada hasta ahora.

Por todo ello ANSAR ha elevado una queja ante El Justicia de Aragón. Otra queja se ha elevado también ante la Comisión Europea ya que La Plana posee diversos hábitats recogidos en la Directiva de Hábitats que deberían haber sido propuestos por la DGA como LIC. Ambas quejas, han sido admitidas, recientemente, por ambas instituciones.



Plan de Conservación del cangrejo de río

La Diputación General de Aragón (DGA) está elaborando el Plan de Conservación del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*) como corresponde a la especie, clasificada como **vulnerable** en el catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Dto. 49/1995).

Según manifestó el Director General de Medio Natural de la DGA, Pablo Munilla, a esta revista, el borrador del plan ha sido sometido a análisis del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, del Consejo de Pesca de Aragón y ha recibido aportaciones de los propios servicios provinciales de Medio Natural. En estos momentos se está reelaborando el documento e integrando las sugerencias aportadas.

El Director General indicó que los objetivos del plan serán la reintroducción de la especie y la sensibilización para crear las condiciones óptimas en las zonas propicias. Indicó también que en comunidades autónomas vecinas como Navarra y Castilla-León se ha optado, en cambio, por la reintroducción del cangrejo señal (*Pacifasciatus leniusculus*), con lo que es posible que en un futuro se empiece a detectar esta especie en ríos aragoneses.

Por otra parte, según Luis Bolea, técnico especialista en astácidos y colaborador de DGA en esta materia, el retroceso de *Austropotamobius pallipes* es progresivo en nuestros ríos. Se detectó la pérdida de varias poblaciones entre los años 96-97, aunque se está a la espera de constatar los datos respecto de este año 98.

Por último, Bolea señala que existe un compromiso por parte del Ministerio de Medio Ambiente de publicar el informe sobre el estado de conservación de los invertebrados no insectos incluidos en la Directiva de Hábitats, informe en el que se analizará la situación por la que pasa *Austropotamobius pallipes* en España.